



Plaza San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50001 Zaragoza
Tfno y fax: 976299667
C.I.F. G-50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

**Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
GOBIERNO DE ARAGÓN
Plaza de San Pedro Nolasco 7
50.071 ZARAGOZA**

ASUNTO:

Sugerencias de la FCQ a la Orden del Plan de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria,

COMPARECE Y EXPONE:

Que visto el anuncio de información pública del proyecto de la Orden del Plan de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022, la memoria económica y justificativa, la memoria de impacto de género y demás documentos que aparecen en la página de Transparencia, se presentan las siguientes sugerencias:

1.-Todas las sugerencias a los planes de caza anuales en los últimos años siempre se han presentado con la finalidad de contribuir a mejorar el documento del Plan de Caza de Aragón, lo que se ha conseguido en algunos temas en estas últimas temporadas.

2.-Insistimos en la sugerencia de no autorizar la caza en zonas afectadas por incendios forestales hasta que se recupere la vegetación. No encontramos razones para no incorporar esta norma , que supone una protección temporal de la fauna en cada zona afectada por un incendio forestal hasta que se recupere la vegetación, por sucesión natural o por intervención.

3.-Mantenemos una año más la sugerencia relativa a la necesaria y obligada (por la Directiva Hábitats y su transposición a la legislación nacional) **Evaluación Adecuada (EA) de los Planes de Caza en los Espacios de la Red Natura 2000,** para determinar si se adecúan a los objetivos de conservación de las LIC y ZEPAS (según dispone la Directiva Hábitats). **Volvemos a insistir en que se traslade a los servicios jurídicos del Departamento, para su evaluación jurídica precisa. Si este año no se considera esta sugerencia, lo entenderemos como una negativa y quedamos obligados a comunicar a las autoridades de la Comisión Europea lo que consideramos un incumplimiento de la Directiva de Hábitats.**

4.-**Volvemos a insistir** en la sugerencia que supone que **en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (PNOMP) no se pueda autorizar ningún tipo o modalidad de caza**. El Parque Nacional es la máxima figura de protección y en coherencia con esa figura legal, el Plan de Caza debería explícitamente establecer que no se permite la caza en todo el **PNOMP**.

5.-**Mantenemos la sugerencia** sobre las especies en estado de conservación no favorable, sobre su estado de conservación y los periodos hábiles de caza, **en especial para la tórtola europea, pero también para la codorniz común**. Desconocemos los datos de los años 2018 y 2019 para Aragón, pero los informes de los indicadores del estado de biodiversidad en Aragón, a través del Programa de Seguimiento de Aves Comunes Reproductoras (SACRE) (SEO/BirdLife y Gobierno de Aragón 2014-2017), la codorniz común no tiene un incremento o descenso significativo de la población objeto de caza (2014 al 2017) y en la tórtola europea desde el 2015 al 2017 se observa un incremento moderado. Esto contrasta con los datos del SACRE a nivel nacional (2008-2018): **la tórtola europea está en declive moderado y la codorniz común en declive acusado**. **En este contexto cuatro Comunidades Autónomas han aprobado moratorias de la caza de la tórtola europea: Cantabria, Asturias, Canarias y Valencia**. También otros países como Francia e Israel. **En España, la población de tórtola europea ha caído un 25% en dos décadas**, según indican los censos de SEO/BirdLife. **En toda la UE, la población de tórtola europea ha descendido entre un 50 y un 70%** y, en algunos países, el desplome llega hasta el 90%, como Reino Unido, donde prácticamente ha desaparecido. **Insistimos en que la Fundación ARTEMISAN propuso un conjunto de acciones para proteger la tórtola europea e intentar cumplir las directrices de acción aprobadas por la UE** (para intentar evitar la moratoria de caza), que consideramos deberían haberse analizado en la elaboración del plan de caza (ver: <https://www.fundacionartemisan.com/2018/07/06/plan-integral-de-recuperacion-para-la-tortola-europea/>). Lo que nos parece significativa de la Orden es que en su memoria justificativa no se informe que **la Comisión Europea tiene abierto un procedimiento de infracción por el incumplimiento de los artículos 3, 4 y de la Directiva Aves, por no proteger adecuadamente el hábitat y además seguir permitiendo la caza de la tórtola europea, según carta de emplazamiento por infracción nº 2019/2143**. Estos artículos obligan a los Estados miembros a mantener los niveles de población de las especies de aves, especialmente de las especies de aves migratorias, asegurando que haya suficiente diversidad de hábitats tanto dentro como fuera de los espacios protegidos. Los Estados miembros también tienen la obligación de garantizar que la caza de cualquier especie de ave no ponga en peligro los esfuerzos de conservación. Suponemos que la carta de emplazamiento de la Comisión Europea es conocida por la administración competente en materia de caza, aunque no se informe ni en la memoria justificativa, ni en la zona de la web dedicada a la caza. Desconocemos si el Consejo de Caza ha sido informado y si en Consejo Consultivo al que se remiten la Orden de caza para dictamen también ha sido informado. La falta de transparencia (en la web y en la memoria justificativa anual de la Orden del Plan de Caza) la consideramos una grave deficiencia que el Departamento debe corregir. Recordamos que en materia de transparencia y derecho de acceso a la información ambiental existen una Directiva, una Ley básica y una propia de la Comunidad Autónoma, cuyo incumplimiento no parece incomodar al Departamento. Esperamos que no se os obligue a acudir al Consejo de Transparencia. **Las conclusiones de la carta de emplazamiento de la Comisión Europea, son las siguientes:**

La Comisión considera, por tanto, que:

- por no haber tomado las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para la tórtola común en España;
- por no haber remitido a la Comisión toda la información pertinente sobre la población de la tórtola común en las ZPE, donde la especie está listada o debería estarlo en los cuadros 3.2 o 3.3 del formulario normalizado de datos;
- por no haber designado los lugares más adecuados como ZPE para la protección de la tórtola común y, por consiguiente, no haber establecido y aplicado medidas especiales de conservación en las ZPE que garanticen la supervivencia y reproducción de la especie en su área de distribución;
- por no haber asegurado que la caza de la tórtola común cumpla con el principio de utilización razonable de las especies.

España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3; apartados 2 y 3 del artículo 4; y apartados 1 y 4 primer párrafo del artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Por tanto, en cumplimiento de la Directiva de Aves de la UE y en España, con la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se debería autorizar el aprovechamiento cinegético de esta especie, como mínimo, hasta que sus poblaciones se recuperen y hasta que se protejan adecuadamente los hábitats y se establezcan las medidas especiales de conservación. No tenemos información sobre estas actuaciones, siendo la memoria justificativa de la Orden la ocasión adecuada para explicarlas. La gravedad de la situación ha sido reconocida hace varios años al menos, y en el año 2007, la Comisión Europea publicó el *Management Plan for Turtle Dove (Streptopelia turtur)* con el fin de ayudar a los Estados miembros a aplicar la Directiva de Aves, que desconocemos si ha sido considerado por la Administración de la Comunidad Autónoma como documento de trabajo. Posteriormente se aprobó el plan de acción para la tórtola europea para el periodo 2018-2020, del que también desconocemos si se está considerando y siguiendo. En España la problemática de la conservación de la tórtola europea exigió al menos una actuación del **Comité Nacional de Flora y Fauna Silvestres con la emisión de un dictamen del Comité Científico de 2 de octubre de 2016, aconsejando se declare a la tórtola común como especie Vulnerable. De nuevo en otra temporada de caza, la Orden no establece medidas especiales para la tórtola europea, aunque reduce el periodo de caza sin justificar que se pretende conseguir con esta solución, cuando lo mínimo exigible es una moratoria temporal de caza y sobretodo un conjunto de actuaciones para proteger y mejorar la poblaciones reproductoras, la mayor parte detalladas en el plan de acción ya citado. El principio de precaución aplicable a esta nueva temporada de media veda podría aplicarse excluyendo de la Orden toda la regulación de la denominada media** (que afecta entre otras también a la otra migrante estival, la codorniz común), **de manera que la decisión definitiva para el Plan de Caza en media veda para el año 2021, se aplace. Se podría regular con una orden nueva publicada al principio de verano de 2021, de manera que pueda adoptar la decisión, que nosotros pensamos que debe ser la moratoria prevista en el Ley de Patrimonio Natural, con la mejor información disponible y cumpliendo además el Dictamen motivado que ya se habrá emitido por la Comisión Europea y con una explicación objetiva y detalla de las razones.** La memoria

justificativa debería informar objetivamente de esta problemática situación de la caza de la tórtola europea a los cazadores y recoger en la exposición de motivos de la Orden un buen resumen explicativo de la decisión adoptada y de sus causas y consecuencias. **Por último debemos recordar que también existe un procedimiento de infracción contra la República Francesa, de manera que el último año se estableció un cupo de caza de 17.460 ejemplares para toda Francia, que le Conseil d'État dejó si efecto, mediante la Ordonnance du 11 de septiembre de 2020, por lo que la especie no ha podido cazarse en Francia ni siquiera con ese cupo en la temporada 2020-2021. Debemos señalar que ese cupo es muy inferior al número de capturas reconocidas en la temporada 2019-2020 para todo Aragón que es de 41.488 y de las 44.654 de la anterior.** En ausencia de otros datos y de las explicaciones sobre el tamaño de las poblaciones y la forma de establecer los cupos en los planes de caza, podemos suponer que no se está asegurando la utilización razonable de la tórtola común que exige el artículo 7, apartado 4 de la Directiva de Aves.

6.-**La codorniz común está en declive acusado en España** tal y como hemos señalado anteriormente, por lo que exige medidas de actuación inmediatas. **Ni la Orden de vedas, ni la memoria justificativa reconocen esta situación.** Las capturas han pasado de la temporada 2009-2010 de 246.475 a la temporada 2019-2020, con 179.530, según datos del INAGA. Desconocemos las razones de este descenso, pero puede ser otro indicador del declive acusado las poblaciones. **Es competencia de los responsables de la administración de la caza aclararlo y asegurar que con sus decisiones, entre otras la del plan de caza, se está realizando la utilización razonable exigida en el artículo 7 apartado 4 de la Directiva de aves.** La sugerencia es la misma que para la tórtola europea, **dejar sin regular la media veda hasta que se puedan conseguir los datos para tomar la mejor decisión.** Esos datos deberían obtenerse en la primavera del año 2021 y su análisis debe permitir regular la caza (o incluso no autorizarla) con la máxima eficiencia y transparencia, hasta conseguir una utilización razonable de las poblaciones reproductoras.

7.-**En relación a los periodos hábiles de caza y la tendencia poblacional de la becada,** seguimos desconociendo si se han generado datos sobre las poblaciones invernantes y reproductoras y si se han considerado en el Plan de Caza, que **debería fijar una presión cinegética basada en las tendencias poblacionales** y no en los resultados de la caza (en 2019-2020 se cazaron en Aragón 15.146 ejemplares, según datos del INAGA).

8.-**Volvemos a insistir** en la petición de los datos que se envían al Censo Nacional de Caza y Pesca, ya que la respuesta de que están disponibles en el Anuario de Estadística Forestal es claramente insatisfactoria. **La legislación de derecho de acceso a la información ambiental nos ampara, por lo que solicitamos el envío de copia exacta de la documentación remitida en cumplimiento de las obligaciones para el citado Censo Nacional de Caza y pesca, relativa a los últimos cinco años,** a la que tendemos derecho sin restricción legal alguna.

9.-**Seguimos pensando después de analizar el Plan de Caza y la memoria económica y justificativa** del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022, que **debe mejorarse en la calidad y cantidad de la información.** No aparece información sobre las poblaciones de las especies cinegéticas, sobre la eficacia de las normas aplicadas en el Plan de Caza anterior, no se cuantifican las piezas capturadas, no se informa de los incidentes (de los accidentes en el ejercicio de caza, algunos con heridas o muertes de personas, de los accidentes de tráfico), ni de los incumplimientos de las normas ni de las sanciones. **La información sobre daños de la caza es exclusiva para el conejo (y que excluye los efectos ecológicos y su papel decisivo como presa para las aves y mamíferos protegidos)** y no se presenta ninguna información sobre el efecto de la caza sobre especies en declive como **la tórtola europea o la codorniz común, que son aves migratorias, ni sobre las medidas de protección de**

estas dos especies que deben ser incorporadas a los Planes de Caza de cada coto. Tampoco se informa de cómo se está cumpliendo lo establecido en el artículo 65.3.i) sobre las repoblaciones y sueltas de especies cinegéticas, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

10.-Volvemos a insistir en que no se informa a los ciudadanos de los resultados de los censos y estudios para cumplir el artículo 56 de la Ley de caza de Aragón. Por ejemplo, desconocemos los datos del SACRE Aragón; **no conocemos los datos poblacionales de las especies cinegéticas que se usan para establecer la presión cinegética para cada una de ellas** y no están disponibles los resultados (ni la evaluación de la eficacia) de las medidas excepcionales de caza previstas en el Plan. Se desconoce si se cumple lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Caza de Aragón. Como estos datos y análisis deben existir, solicitamos su publicidad en la página web del Departamento, en aplicación de la legislación de derecho de acceso a la información ambiental.

11.-En la memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022, en el apartado de memoria económica **no se informa** de cómo se está cumpliendo el artículo 57. **De las ayudas y subvenciones, de la Ley de Caza de Aragón.**

12.-No comprendemos como en el artículo 11 de la Orden se consideran juntas una especie en declive como la tórtola europea que precisa de la aplicación urgente de medidas especiales de protección y gestión, con una especie **como el faisán,** que debe considerarse especie alóctona y procedente de sueltas autorizadas.

13.- El artículo 39 de la Ley de Caza de Aragón del año 2015, establece el contenido mínimo del Plan General de Caza. Con la experiencia adquirida en la aplicación de esta Ley desde hace más de cinco años (y de las Leyes anteriores), sugerimos que el Departamento competente amplíe el contenido de la Orden para que sea obligatorio **fixar objetivos cuantitativos precisos en cuanto a la previsión del máximo de capturas autorizadas,** en base a los censos y estudios sobre la dinámica de las poblaciones de las especies cinegéticas.

14.-En el artículo 6 periodos hábiles, en el apartado 1.i) 5ª, se señala que se autoriza la caza del zorro, con lazos con tope, entre el 15 de abril y el 31 de julio, indicando que para que sea selectivo deberán utilizarse sistemas de captura homologados y seguirse lo indicado en las Directrices para captura de especies predatoras aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente del 13 de julio de 2010. No dudamos en determinadas circunstancias excepcionales sea necesario considerar el control de algunos ejemplares de zorro, pero cuestionamos la orientación adoptada en la Orden. Se señala en la Orden que “en el caso de durante la revisión de los lazos se constate la captura accidental de una especie salvaje distinta del zorro, el ejemplar capturado deberá liberarse inmediatamente en el mismo lugar de su captura”. **La Orden no regula el sistema de homologación de los lazos con tope, ni los sistema de control establecidos para conocer si se cumple la Directriz citada,** ni siquiera se exige declarar las capturas accidentales a los usuarios de este método de captura y en consecuencia no existe información sobre las incidencias por captura accidental. **La Orden reconoce la posibilidad de captura accidental, por lo que está ya en duda que el método sea selectivo.** La Orden autoriza el uso un método de captura que no es selectivo en sus condiciones de empleo, **expresamente prohibido por la Directiva Hábitats (anexo IV de esa Directiva).** Por otra parte la Orden tampoco determina la excepcionalidad del método y las restricciones a las que uso debe ser sometido, considerándolo un método de uso excepcional cuando no existen otras alternativas para la captura de esta especie. Debería quedar al menos regulado bien como método excepcional y sometido a control hasta asegurar su selectividad, posiblemente su lugar sería el Capítulo III de la Orden y nunca en un artículo en el que se regulan los periodos

hábiles, ya que lo que deben ajustarse a la legalidad el método, aunque también el periodo que, salvo excepciones debidamente justificadas, no debe coincidir con épocas de cría.

15.-Por último proponemos que antes de iniciar la elaboración del Plan de Caza, se analice el resultado de las actuaciones del Plan para la temporada anterior y se publique un informe completo. Esta información debería formar parte de la memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022. Por ejemplo **la ausencia en este informe de los resultados de la explotación de la especie *Rupicapra rupicapra* lo entendemos como una vulneración de la Directiva Hábitats en su artículo 14 apartado 2, que exige la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas para que la explotación de las especies del Anexo V sea compatible con el mantenimiento de las especies de fauna (cinegética) en un estado de conservación favorable. Cuestión que si no se resuelve también comunicaremos a la Comisión Europea.**

Fdo.:
Juan Antonio Gil



Zaragoza, 25 de noviembre de 2020